



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que en el año 1992 se reportó en el país, específicamente en las zonas altas, la presencia del Trípedo *Frankliniella occidentalis*

CONSIDERANDO: Que el Trípedo *Frankliniella occidentalis*, es una plaga peligrosa por los daños directos que causa, y que, además, está considerado como el principal agente vector del Virus Bronceado del Tomate ["tomato sported wilt virus (TSWV)"], en varios cultivos de la familia Solanaceae.

CONSIDERANDO: Que el Virus Bronceado del Tomate (TSWV), fue reportado en el año 2014 por el Dr. Robert Gilbertson, de la Universidad de Davis, California, Estados Unidos de América, que afectó al cultivo de tomate en la zona Noroeste del país.

CONSIDERANDO: Que las autoridades del Ministerio de Agricultura han asumido como prioridad la aplicación de métodos avanzados para el manejo integrado de plagas y enfermedades que afectan la agropecuaria nacional.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura está facultado para tomar las medidas legales necesarias en el orden fitosanitario para salvaguardar la producción de alimentos.

CONSIDERANDO: Que los Departamentos de Sanidad Vegetal y de Producción Bajo Ambiente Protegido (DEPROBAP), del Ministerio de Agricultura han identificado la necesidad de fortalecer los programas de manejo integrado de plagas en los cultivos de ajíes y tomates en la zona de producción de estos cultivos, iniciando por el Municipio de Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa, con el cultivo de ajíes.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la aplicación de un conjunto de medidas de manejo integrado de plagas, son favorables para garantizar la adecuada producción de ajíes afectados por plagas y enfermedades cultivados bajo ambiente protegido y campo abierto.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

VISTO: El Artículo 1, de la Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, en sus acápites **g** y **k**, así como el Artículo 3, en sus acápites **a** y **b** de la misma Ley.

VISTO: La Ley No. 4990, de fecha 28 de agosto del año 1958, en sus Artículos 19, 21, 22 y 23, que define las funciones del Ministerio de Agricultura sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de la cuarentena interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1ro.: A los fines de la aplicación de la presente Resolución, el Valle del Municipio de Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa, queda delimitado en tres zonas de producción agrícola:

Zona A. Desde la margen izquierda del "Corredor Padre Luis Quinn", desde la entrada de Mahoma hasta Los Morones.

Zona B. Desde la margen derecha del "Corredor Padre Luis Quinn", desde la entrada de Mahoma hasta Los Morones.

Zona C. Desde la margen derecha e izquierda del "Corredor Padre Luis Quinn", desde la entrada de Mahoma, hasta el puente Arroyo Seco, del Distrito Municipal de Nizao.

Artículo 2do.: Se establece que las fechas de siembra (trasplante) del cultivo de ajíes de todo tipo, bajo ambiente protegido y campo abierto, en la **Zona A** del Municipio de Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa, quedan abiertas a partir del 01 de agosto hasta el 30 de septiembre.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

Artículo 3ro.: Se establece que las fechas de siembra (trasplante) del cultivo de ajíes de todo tipo, bajo ambiente protegido y campo abierto, en la **Zona B** del Municipio de Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa, quedan abiertas a partir del 01 de octubre hasta el 30 de noviembre.

Artículo 4to.: Se establece que las fechas de siembra (trasplante) del cultivo de ajíes de todo tipo, bajo ambiente protegido y campo abierto, en la **Zona C** del municipio de Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa, quedan abiertas a partir del 10 de enero hasta el 10 de marzo.

Artículo 5to.: En la **Zona A** del Municipio de Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa, no debe haber ajíes en pie en los invernaderos y campo abierto, desde 01 de junio hasta el 31 de julio.

Artículo 6to.: En la **Zona B** del Municipio de Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa, no debe haber ajíes en pie en los invernaderos y campo abierto, desde 01 de agosto hasta el 30 de septiembre.

Artículo 7mo.: En la **Zona C** del Municipio de Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa, no debe haber ajíes en pie en los invernaderos y campo abierto, desde 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

Artículo 8vo.: En las zonas de producción de ajíes en invernaderos y campo abierto, las plantaciones no deben tener altas infestaciones de Thrips, para prevenir daños directos en los cultivos y rechazos en los mercados.

Artículo 9mo.: En las plantas con infecciones del "*Tomato spotted wilt virus*" (TSWV), y otros virus de importancia económica, es responsabilidad del productor la eliminación de las plantas afectadas, bajo la vigilancia de los Departamentos de Sanidad Vegetal (DSV) y de Producción bajo Ambiente Protegido (DEPROBAP), con la coordinación de las organizaciones de productores de cada localidad.

Artículo 10mo.: Una vez iniciado el periodo libre de ajíes en invernaderos y campo abierto, la dirección del Programa de Preinspección de Productos Frescos de Exportación de Origen Agrícola (PREINSPECCIONA), no autorizará la exportación de esos productos provenientes de las unidades productivas localizadas en las zonas reguladas.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

Artículo 11ro.: El proceso de germinación de ajíes debe estar estrictamente sujeto al cumplimiento de las regulaciones establecidas en los Artículos 2do, 3ro, y 4to, de la presente Resolución.

PÁRRAFO: Queda prohibido el uso de material de siembra procedente de germinadores que no cumplan con lo establecido en la presente Resolución. Todo germinador que cumpla con lo establecido en la presente Resolución estará bajo la estricta supervisión y asistencia técnica de profesionales de los Departamentos de Sanidad Vegetal (DSV) y Producción bajo Ambiente Protegido (DEPROBAP) para la operación de los mismos.

Artículo 12do.: Para el Municipio de Rancho Arriba, los cultivos de: ajíes (todo tipo), habichuelas (todo tipo), auyama y berenjena, sembrados a campo abierto, queda establecido de acuerdo a los artículos 5to, 6to y 7mo, que no deben estar en pie.

Artículo 13ro.: Es obligatorio, para la siembra y posterior establecimiento de la plantación de ajíes, la aplicación del siguiente paquete tecnológico:

1.- MANEJO ADECUADO DEL SEMILLERO, debe incluir:

- Selección de variedades y/o híbridos validados en el país, altamente tolerantes al ataque de las virosis y otras enfermedades.
- Producción de plántulas en invernadero, previamente preparados para tales fines, libre de contaminación e infestación de insectos vectores de virus.
- Las áreas destinadas a la producción de plántulas, deben estar ubicadas en lugares coordinados y aprobados por el Departamento de Producción Bajo Ambiente Protegido (DEPROBAP) y el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV), los cuales, además, supervisarán los semilleros para determinar el estado fitosanitario en que se encuentren.

..../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

- Realizar control químico y/o biológico, en caso necesario, dirigido a controlar el Thrips y la Mosca Blanca, para la prevención de infecciones por virosis, con productos registrados y autorizados por el Departamento de Sanidad Vegetal.
- Colocación de trampas cromáticas (amarillas, azules y blancas), u otros sistemas de monitoreo de mosca blanca, trípidos y áfidos, en los lugares de producción de plántulas.
- Unificación de siembra en las diferentes zonas a sembrar; es decir, que no existan diferencias de tiempos entre plantaciones vecinas.
- El transporte de las plántulas debe realizarse en medio cerrado, protegido de cualquier tipo de plagas.

2.- LAS MEDIDAS CULTURALES, deben incluir:

- Suplir al personal de uniformes (ropa de trabajo), para el uso exclusivo dentro de los invernaderos.
- Hacer desinfestación oportuna del invernadero que incluya lavado de plástico, pasillos, camas de cultivo, plástico de drenaje, mallas (interior y exterior) y se recomienda cambiar el hilo en cada cosecha.
- Hacer monitoreo fitosanitario dos veces por semana bajo condiciones normales.
- Eliminación de malezas dentro y fuera del invernadero de manera permanente (químico y/o manual) y eliminación de restos de cultivo, sobre todo, antes de realizar una nueva plantación, distanciando ésta el máximo tiempo posible de la anterior.

..../....



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

- Eliminación de los residuos de cosecha; hacer una fosa (hoyo) a 25 metros mínimo de distancia del invernadero, para el depósito final y tratado los mismos con cal agrícola.
- Eliminación inmediata de plantas enfermas, cortadas al cuello, desinfectando el corte.
- En los lugares donde se encuentren plantas enfermas, realizar labores culturales de último (en las horas de la tarde).
- Podas permanentes de árboles alrededor del invernadero.
- Siembra de cultivos trampas a seis metros del invernadero (girasol, maíz, otras).
- Mantener una nutrición adecuada durante todo el ciclo del cultivo.
- Colocación de trampas cromáticas, adhesivas antitrips (azules y amarillas) y mantenerlas activas permanentemente dentro y fuera del invernadero, desde el inicio del cultivo, a la altura de éste, para realizar un seguimiento de las poblaciones de adultos.
- Tener un personal exclusivo para la producción en invernadero.
- Control de visitas, reducción al mínimo posible de las mismas.
- Tener en su invernadero el libro de control de las actividades.
- Higiene del personal que trabaja en los invernaderos.
- Desinfestación de los equipos y/o herramientas de trabajo tales como: tijeras, cuchillos, entre otros después de cada jornada de trabajo.
- Vigilar que no haya roturas en el plástico y mallas en el invernadero.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

- No usar ropas de trabajo de colores: azul, amarillo y blanco.
- Hacer aplicaciones dirigida a las mallas, hilos, pasillos, pilares, con insecticidas de contacto que estén autorizado para los cultivos.

3.- LAS MEDIDAS CONTROL BIOLÓGICO, deben incluir:

Liberación de depredadores. Se recomienda liberar depredadores de trípidos, Algunas especies ya comerciales son:

- *Amblyseius swirskii*
- *Phytoseiulus persimilis*
- *Orius insidiosus*
- *Nesidiocoris tenuis*
- *Amblyseius barkeri*
- *Amblyseius cucumeris*
- *Neoseiulus californicus*
- *Orius laevigatus*

También se aplicarán antagonistas biológicos y tratarán el sustrato con el nemátodo *Steinernema* sp., el cual se alimenta de las pupas de los trípidos y reforzar con una aplicación de *Beauveria bassiana* y *Metarhizium anisopliae* y otros hongos y bacterias entomopatógenas.

.../....



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

4.- LAS MEDIDAS CONTROL QUIMICO, deben incluir:

Seguir las recomendaciones técnicas oficiales y las normativas de los países del mercado de exportación para el uso de plaguicidas y en armonía con el posible uso del control biológico. El plaguicida debe estar debidamente registrado en el DSV.

5.- LAS MEDIDAS DE MANEJO POST-COSECHA, deben incluir:

- La recolección de los frutos debe hacerse con el cuidado necesario y utilizando las herramientas adecuadas.
- Colocación de los frutos en huacales o envases desinfectados, los cuales deberán ser de uso exclusivo para la cosecha en los invernaderos.
- El transporte de los productos hasta las empacadoras, deberá ser realizado en camiones cerrados.

Artículo 14to.: Todas las medidas a implementarse tienen como objetivo principal el establecimiento de zona de baja prevalencia de la incidencia de Thrips y virosis en los cultivos hortícolas producidos en campo abierto y bajo ambiente protegido.

Artículo 15to.: La solicitud de cambios de situación, fechas de siembra de un cultivo determinado, o la modificación de los periodos regulatorios en una localidad establecida en esta Resolución, deberá ser sometida a los foros técnicos correspondientes aprobado y liderado por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, un año antes de la revisión de la resolución en cuestión.

Artículo 16to.: Esta Resolución debe ser divulgada de inmediato a los productores que pudieran ser afectados, a los fines de que no se alegue desconocimiento de la misma.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION No. RES-MARD-2020-4

Artículo 17mo.: Esta Resolución sustituye a la Resolución No.RES-MA-2018-5, de fecha 26 de enero de 2018.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020).

Osmar C. Benítez
Ministro de Agricultura

